

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE JUNIO DE 1977

No. 18.359

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 48 de 18 de abril de 1977, por la cual se ordena la inscripción en el Registro Público al nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario unas fincas

Resolución No. 49 de 18 de abril de 1977, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase a título gratuito de globos de terreno.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva No. 8 de 16 de mayo de 1977, por la cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que cancele la indemnización por la expropiación de unas fincas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO AL NOMBRE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE UNAS FINCAS

RESOLUCION No.48

PANAMA, 18 DE ABRIL DE 1977.

El señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, Tte. Cnel. Rubén Darío Paredes, mediante nota de fecha 4 de octubre de 1976, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, expresa lo siguiente:

"Por este medio procedemos a solicitar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, las siguientes fincas, que fueron rematadas en la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte de Colón, para que las mismas sean utilizadas con fines de Reforma Agraria.

Estas fincas son:

—La No. 1151, Tomo 106, Folio 434 que fue rematada el 20 de agosto de 1976 a favor de La Nación, la cual mediante Oficio — 281-01-637 del 20 de agosto de 1976, fue enviada para que se inscribiera en el Registro Público a nombre de la Nación.

—La No. 3152, Tomo 63, Folio 144 que fue rematada el 9 de septiembre del presente año, la cual mediante Oficio 281-01-700, del 10 de septiembre de 1976, fue enviada al Registro Público para su inscripción".

Cabe señalar, que responsabilidad del cumplimiento de la función social y económica corresponde a todos los Organos del Estado y que la tenencia y uso de las tierras Estatales para los fines de Reforma Agraria compete al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Por otra parte, la política agraria del Estado se dirige mediante el aprovechamiento efectivo de todas las Tierras Nacionales.

Que el Gobierno Revolucionario está vivamente interesado en el fomento de la productividad agrícola y pecuaria en todo el país, como medio de desarrollo integral de la economía nacional.

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el desarrollo de las áreas rurales del país.

En virtud de las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ORDENASE la inscripción en el Registro Público a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, las Fincas No. 1151, inscrita al Folio 434 del Tomo 106, y la No. 3152 A, inscrita al Folio 144 del Tomo 63, correspondiente a la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, cuyos linderos generales, medidas, superficie y valor constan en el Registro Público.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AUTORIZASE AL MINISTERO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE A TITULO GRATUITO DE GLOBOS DE TERRENO

RESOLUCION No. 49

Panamá, 18 de abril de 1977

El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, realizó los estudios de demarcación para la población de Cañitas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

En vista de lo anterior, se confeccionó y aprobó el plano No. 84-30094 en el cual se detecta un área libre de 48 hectáreas con 3.024 metros cuadrados.

Con posterioridad, el Consejo Municipal del Distrito de Chepo, dictó el Acuerdo No. 19 el cual expresa:

"Art. 1o. Aprobar los estudios del área urbana realizados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de las áreas solicitadas en traspaso que corresponden a la población de Cañitas,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior: B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/.0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

(100%) del total del área adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

Fundamento Legal: Artículo 179 del Código Fiscal y Artículos 12 y 14 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FACULTASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE CANCELE LA INDEMNIZACION POR LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 8
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 18, de 10 de abril de 1973, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 46, de 3 de abril de 1974, el Organismo Ejecutivo ordenó la expropiación, para fines de Reforma Agraria, de la finca No. 32,446, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 342, tomo 790, Provincia de Panamá.

Que, la expropiación de esta finca, con una superficie de 1,151 Hás. con 3,750 M2, a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, fue inscrita en el Registro Público el 16 de septiembre de 1974, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo 790, folio 344, asiento 3.

Que, en los Decretos de expropiación mencionados, se ordenó pagar la indemnización correspondiente, por un monto de B/.34,560.00, con Bonos Agrarios; pero sin indicar la serie o emisión específica de ellos, lo cual dejó una laguna, que es necesario subsanar.

Que, esta finca se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Lago Alajuela, cuya conservación está a cargo de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Que, por mandato de la Ley No. 87, de 20 de septiembre de 1973, y el Decreto Ejecutivo No. 100, de 14 de octubre de 1975, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, corresponde al Organismo Ejecutivo la determinación de la serie de los Bonos Agrarios, para cancelar las erogaciones necesarias, para el desarrollo de los programas de Reforma Agraria.

corregimiento de Cañitas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Art. 2o. Facultar al Alcalde del Distrito de Chepo, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal No. 8-221-764; para que en nombre y representación del Municipio de Chepo, firme la Escritura Pública de traspaso de las tierras necesarias para desarrollo urbano, según el estudio a que se refiera el Artículo anterior.

Art. 3o. Enviar copia de este Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Art. 4o. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación".

Según resultado del último Censo de Población y Vivienda, efectuado el 10 de mayo de 1970, la población de Cañitas ha demostrado un aumento, por lo que se hace necesario proporcionarle las áreas libres para su desarrollo urbano.

El organismo Ejecutivo, una vez cumplido el trámite requerido por la Ley, no objeta se le traspase al Municipio de Chepo los seis (6) globos de terrenos baldíos nacionales.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

1o.-AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CHEPO, una extensión superficiaria de 48 hectáreas con 3,024 metros cuadrados que constituyen seis (6) globos de terrenos baldíos nacionales, ubicados en la población de Cañitas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

2o.-COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CHEPO a dejar el diez por ciento

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que cancele la indemnización por la expropiación de la finca No. 32,446, de Panamá, y que asciende a la suma de B/.34,560.00, con Bonos Agrarios, al 6% de interés anual y redimibles en un plazo de 25 años, de la serie denominada "Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000".

SEGUNDO: Anular la Cuenta contra el Tesoro Nacional No. 1921, de 8 de octubre de 1974, formulada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, para cancelar la indemnización por la expropiación de la finca No. 32,446, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al tomo 790, folio 344, Provincia de Panamá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los (16) dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Tte. Chel. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

NOTA: Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en donde se faculta al Ministerio para que cancele la indemnización por la expropiación de la Finca No. 32,446, de Panamá y Anular la Cuenta contra el Tesoro Nacional No. 1921 de 8 de octubre de 1974, formulada por la Dirección Nal. de Reforma Agraria, para cancelar la indemnización por la expropiación de dicha finca.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JUAN DE LA ROSA, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO A JUAN DE LA ROSA, varón, panameño, moreno, unido, sin oficio de 28 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de José Germán Batista y de Antonina de la Rosa, nacido en Santa Rita de La Chorrera, el día 14 de diciembre de 1945, con estudios primarios hasta el sexto grado de la escuela Primaria con residencia en Calle 16 Oeste, casa No. T-179 cuarto No. 15, y lo CONDENADA A SUFRIR

LA PENA DE VEINTE (20) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebelde.

El Procesado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

Como se observa que el Procesado fue declarado reo rebelde se ordena la notificación de la presente sentencia mediante Edicto emplazatorio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2156, 2157, 2216, 2219, 2221 y 2343 del Código Judicial; Artículos 30, 38, 60, 81, y 352 literal d) (reformado por la Ley 68 de 1961, y subrogado por el artículo 30, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) del Código Penal.

-Cópiale, Notifíquese y Consúltase
(do) Licio, Wilfredo Sfenz F., Juez 7o, del Cto.
(do) Abelardo Castillo G., Secretario

Se la advierte al emplazado JUAN DE LA ROSA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo nombrado en el Decreto de Gabinete No. 910 del 1º de septiembre de 1970.

Licio, Wilfredo Sfenz F.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ABIEL HERNANDEZ JACOME, de generales conocidas en autos, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente;

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABIEL HERNANDEZ JACOME, varón, panameño, blanco de 27 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el día 20 de junio de 1949, con cédula de identidad personal No. 8-342-572, albañil, soltero, hijo de Salvador Hernández Ibarra, y Timotea Jácome Vda. de Hernández, con residencia en calle 6a. Parque Lefevre, casa No. 69, con estudios hasta el tercer año de estudios secundarios en la escuela Artes y Oficios, tres meses en el IFARHU en un curso de Interpretación de pianos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 59 de 4 de julio de 1941, subrogada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969. Y ordena su inmediata detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese,
(fdo.) Licio, Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se advierte al Emplazado ABIEL HERNANDEZ JACOME, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se filja el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy 12 de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

ción que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se filja el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy 12 de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

Panamá, 17 de agosto de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio filja y emplaza a ISABEL GARCIA DE ALVAREZ, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: * * * * *

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GILBERTO MUÑOZ, varón, panameño, trigueño, soltero, obrero nacido en la ciudad de Panamá, el día 4 de diciembre de 1964, de 20 años de edad, no porta cédula de identidad personal, cursó estudios hasta el tercer año de la escuela la secundaria, hijo de Bienvenido Sánchez y María Cristina Navarro, con residencia en calle 2a, de Panamá Viejo, casa No. 343, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ORDENA LA COMPULSA DE COPIAS para que el Juez Municipal, Ramo Penal, de Turno, decida lo relacionado con el delito de Encubrimiento. Se MANTIENE LA DETENCION DEL PROCESADO MUÑOZ MUÑOZ NAVARRO.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.
Se le advierte al Emplazado GILBERTO MUÑOZ NAVARRO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Como se observa que el procesado MARIELA GARCIA DE ALVAREZ fue declarado reo rebelde se ordena la notificación de la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2221, 2343, 2346, 2343, 2348 del Código Judicial. Artículo 30, 38, 41, 60, 81, 216 literal a) y 222 del Código Penal.

Cópíese, Notifíquese y Consultese,
(fdo.) Licio, Wilfredo Sáenz F., Juez 7o, del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado MARIELA GARCIA DE ALVAREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se filja el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director

de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.
Licdo. Wilfredo Sáenz F.
 Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
 Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a NELVA PAREDES, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO - Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.

"En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE del delito de PECULATO a NELVA PAREDES de generales desconocidas, Y LA CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE RECLUSION en el establecimiento Penitenciario que para tales efectos designe el organo Ejecutivo, el pago de los gastos del proceso causado por su rebeldía.

La procesada tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido, como consecuencia de este delito.

Como se observa que la procesada fue declarada rebeldía, se ordena la notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2343 del Código Judicial. Artículos 30, 38, 60, 81 y 153 del Código Penal.

Cópiale, Notifíquese y Consúltese
 (fdo.) **Licdo. Wilfredo Sáenz F.**, Juez 7o. del Cto.
 (fdo.) **Abelardo Castillo G.**, Secretario"

Se le advierte al emplazado NELVA PAREDES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policiacas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo nombrado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
 Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
 Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROMULO ZAPPI PERE, de generales conocidas, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROMULO ZAPPI PERE, varón panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No.8-AV12718, nacido en la ciudad de Panamá, el 6 de noviembre de 1913; por infractor de las disposiciones legales, contenidas en el Capítulo I, Título II del Código Penal. Y se ordena su inmediata detención.

Provea al encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y Notifíquese.

(fdo.) **Licdo. Wilfredo Sáenz F.**, Juez Séptimo del Cto.

(fdo.) **Abelardo Castillo G.**, Secretario.-

Se le advierte al Emplazado, ROMULO ZAPPI PERE, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policiacas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana se ORDENA ENVIAR copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que procesada de conformidad a lo normado en el decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.,
 Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
 Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ROBERTO ELIAS FLORES TORRES, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS.
 "En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE

DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO, a ROBERTO ELIAS FLORES TORRES, varón, panameño moreno, soltero sin oficios, de 20 años de edad, con cédula de I.P. No. 8-406-920; hijo de Luciano Flores y de María Torres nacido en la ciudad de Panamá, el 17 de junio de 1958, con estudios hasta el sexto grado de la escuela primaria, con residencia en Pedregal, Calle J, casa No. 93, Y LO CONDENADA A SUFRIR LA PENA DE VEINTE (20) meses de Reclusión en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Como se observa que el procesado ROBERTO FLORES TORRES, fue declarado reo rebelde, se ordena se notifique la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, y 2343, del Código Judicial. Artículos 10, 30, 43, 60, 81, 352 literal d), (reformado por la Ley 68 de 1961, y subrogado por el artículo 3a. de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) y artículo 370 y 377 del Código Penal.

Cópíese, Notifíquese y Consultese.
(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado ROBERTO ELIAS FLORES TORRES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO 8

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a FERDINAND L. GIBBS, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del autoencausatorio proferido en su contra, que es del tenor siguiente;

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, tres de enero de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERDINAND L. GIBBS, varón, panameño negro escritor, de 46 años de edad, nacido el 13 de enero de 1930, hijo de John F. Gibbs y de Luisa Blanchard, con residencia en el Hotel Colonial, cuarto 26, con cédula I.P. No. 8-105-315, con una estatura de 5.9 pulgadas; por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969.

Provea al encusado los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese:
(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario". -

Se le advierte al emplazado FERDINAND L. GIBBS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encusatorio de no hacerlo dicho auto encusatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ARMANDO REYNA, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del autoencausatorio proferido en su contra, es del tenor siguiente;

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete. VISTOS.

"En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARMANDO REYNA, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 23 de 16 de febrero de 1954, y se ordena su inmediata captura.

Como se observa que el sindicado ARMANDO REYNA, no ha sido detenido, se ordena su notificación de la presente resolución, según lo estipulado por el artículo 2338 ordinal 1o., mediante edicto emplazatorio.

Provea al encusado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento De Derecho: Artículo 2147 del Código Ju-dicial.

Cópíese y Notifíquese
(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado ARMANDO REYNA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encusatorio de no hacerlo dicho auto encusatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento

de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 11

El suscripto, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a EDGAR IVAN ROJAS ALMENGOR, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscripto, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE VIOLACION CARNAL A EDGAR IVAN ROJAS ALMENGOR, varón, panameño, blanco, soltero, estudiante del sexto año del colegio "Richard Neumann", de 19 años de edad nacido en Concepción, Chiriquí el día 19 de agosto de 1954, hijo de Humberto Almengor y Marcelina Lezcano Rojas, con cédula de Identidad Personal N°. 4-102-1594, con residencia en Samaria (Belisario Porras) y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los del proceso y los causados por su rebeldía.

Tiene derecho el procesado a que se le des cuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

Como se observa que el procesado fue declarado reincidente se dispone notificar a la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio, conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2343, 2344, 2345, 2346 del Código Judicial. Artículos 30, 38, 41, 42, 60, 81 y 281 del Código Penal.

Cópiale, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7º, del Cto.
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado EDGAR IVAN ROJAS ALMENGOR que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, con pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy a las 10 y media de mil novecientos setenta y siete y se da fe de la copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para que

proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A. contra ORVI PEIGOR, S. A., se han señalado el día 19 de julio del presente año como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

2 Neveras de 3 compartimientos cada una marca Mercuris.	B/. 1,000,00
6 Aire Acondicionados marca Gibson a B/. 75.00 c/u	450.00
1 Aire Acondicionado marca Fedder	75.00
1 Caja Registradora marca NCR	200.00
1 Sumadora marca Olivetti	50.00
1 Fregador de 3 compartimientos	100.00
1 Mostrador de Bar de madera conforírmica	500.00
41 mesas de imitación Mármol a B/. 20.00 c/u	820.00
153 Sillas de metal a B/. 5.00 c/u	765.00
3 Bocinas Grandes a B/. 50.00 c/u	150.00
8 Sillas de Bar a B/. 10.00 c/u	80.00

Servirán de base del remate la suma de B/. 4,190.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como Postor se requiere que previamente se consigue en el Tribunal el 1% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco de la tarde se cierran las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación. Panamá, 9 de junio de 1977.

(fdo.) Luis A. Barría
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de junio de 1977,

Luis A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L 314540

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscripto, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CARLOS PADILLA o MAXIMO CASTILLO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscripto, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO a CARLOS PADILLA MARQUEZ o MAXIMO CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 4-55-136, de generales desconocidas Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE DCE (12) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.

El procesado tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde se ordena la notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2343 del Código Judicial. Artículos 30, 38, 60, 61, 351 literal i) reformado por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961, adicionado por el artículo 1a. de la Ley 6a. de 1963 y subrogado por el artículo 2a. de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) del Código Penal.

Cópiale, Notifíquese y Consultese.

(Fdo.) Liedo, Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado CARLOS PADILLA MARQUEZ o MAXIMO CASTILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Liedo, Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscripto JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a MANUEL ENRIQUE JIMENEZ ARIAS, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscripto, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO a MANUEL ENRIQUE JIMENEZ ARIAS, varón, natural de Costa Rica, blanco, litógrafo, con cédula No. 1-380-199-74, arribado a esta ciudad el 28 de abril de 1975, no porta permiso de residencia, soltero, con estudios primarios, hijo de José Manuel Jiménez Mora y Olga Arias de Rilloa, nacido en San José, Costa Rica, el 22 de octubre de 1949, con residencia en calle Manuel Espinosa Batista, casa 101, altos de la librería Atenea, Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE UN (1) MES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso y los causados por su rebeldía.

El procesado tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde se ordena la notificación de la presente notificación de la presente sentencia mediante el edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2063, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2219, 2343 y 2346 del Código Judicial. Artículos 30, 38, 41, 42, 60, 81, 352, literal a) (reformado por la Ley 68 de 1961, subrogado por el artículo 3a. de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967), 377, 378, del Código Penal.

Cópiale, Notifíquese, Consultese

(Fdo.) Liedo, Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario".

Se le advierte al emplazado MANUEL ENRIQUE JIMENEZ ARIAS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1970).

Liedo, Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.,
Secretario